DECLARACIÓN DGCCARN Nº 189 / 2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIAL DE PRESTAMO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO AVILA CON REG. CTCA Nº I-619, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO DURANGO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCIAL MANUEL LOPEZ CANO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2113, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA DURANGO, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 28 de enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5033/2019 de fecha 9/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Domingo Marcial Samaniego Ávila con Reg. CTCA Nº I-619,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "EXTRACCION DE MATERIAL DE PRESTAMO",** cuyo proponente es **CONSORCIO DURANGO,** y su representante legal **Marcial Manuel López Cano,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2113**, ubicada en el lugar denominado Colonia Nueva Durango, Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 1183/2020 de fecha 24/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 007/20/20, de fecha 03/01/2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la explotación de cantera de tamaño pequeño para la elaboración de material de préstamo. El volumen estimado a ser extraído es de 16.000 m3.----------

Que, las actividades contempla el Desbroce: consiste en la retirada de material orgánico mezclado con suelo fino y raíces depositados sobre la superficie de la cantera; acopio: consiste en el amontonamiento del material canto rodado tal que pueda hacer elevado con pala cargadora; carga: consiste en la operación de depositar el material tomado con la pala cargadora dentro de la caja de los equipos de transporte; Transporte y Distribución: operación de traslado del material desde la cantera hasta el sitio de obras.----------

Que, que según el plano de proyecto cuenta con el inmueble de 182,93 ha, el área de préstamo es de 2,93ha (1,61%) ha y el resto de la propiedad 180 ha (98,39%).----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática conforme a la Providencia 61712/2019 donde se observa que no afecta a áreas silvestres protegidas y se informa que se encuentra totalmente dentro de la comunidad indígena Fortuna.------

Que, cuenta con la autorización del líder de la comunidad Indígena Fortuna para la el usufructo del inmueble, firmada en fecha 13/09/2019 y un acta de reunión entre representantes de la comunidad y el consorcio llevado a cabo 02/10/2019.-------

Que, presenta un cronograma de adquisición de servicios ambientales por valor a adquirir de 500.000 gs.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 189 / 2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXTRACCION DE MATERIAL DE PRESTAMO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO MARCIAL SAMANIEGO AVILA CON REG. CTCA Nº I-619, CUYO PROPONENTE ES CONSORCIO DURANGO, Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARCIAL MANUEL LOPEZ CANO, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2113, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA DURANGO, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 6390 de que regula la emisión de Ruidos, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus reglamentos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) años a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **condicionada a la presentación de Habilitación del MOPC,** en autorización como usuario de explosivos y nómina de explosivistas, en caso de utilizar.----------

Art. 5º **El Responsable deberá en el plazo de 6 meses presentar el Contrato entre las partes y el Acta de Adquisición de Servicios Ambientales.**----------

Art. 6º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211470 (doscientos once mil cuatrocientos setenta) y Hojas de Seguridad N° 211471 (doscientos once mil cuatrocientos setenta y uno).**-------

Art. 11º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales